



Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

ASUNTO: DENUNCIA PENAL PARA QUE SE INVESTIGUEN HECHO DELICTIVOS RESPECTO AL SEÑOR ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA, RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO PÚBLICO DE CORMAGDALENA

ADOLFOJOSE MARCHENA REDONDO, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente concurre ante ustedes con la finalidad de presentar denuncia penal en la que se encuentra involucrado el señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA**, en su entonces condición de Director de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-, por su presunta participación a título de autoría dolosa en las conductas punibles de **INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS** y de **PECULADO POR APROPIACIÓN EN FAVOR DE TERCEROS**, denuncia penal que se sustenta en los hechos que a continuación se expondrán.

1. HECHOS

PRIMERO: El señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA**, en las elecciones regionales del año 2015, fue candidato a ocupar el cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, contienda electoral en la que ocupó el segundo lugar, obteniendo una cifra aproximada a los 340.464 votos.

SEGUNDO: El señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA**, el 28 de junio de 2017 fue nombrado en el cargo de director de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-, presentando renuncia a este cargo en el mes de agosto de 2018, solicitando en su oficio de dimisión que esta fuera aceptada antes del 20 de octubre de la misma anualidad.

TERCERO: Durante su gestión como Director de CORMAGDALENA, entre sus actuaciones más relevantes, el señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA**, el 12 de octubre de 2017, anunció al país que había adoptado la decisión de liquidar el Contrato de Concesión de Asociación Público Privada -APP No. 001 de 2013-, mediante el que la entidad adjudicó el contrato No. 001 de 2014, para ejecutar el Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena, por un valor de US\$ 2.500 millones de dólares, a favor de la firma NAVELENA S.A.S., integrado por las sociedades CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA, con participación de un 87%, y VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A.-, relacionada con el señor Julio Gerleín Echeverría, con una participación del 13%, por no haber logrado el contratista cumplir con el cierre financiero del proyecto, siendo esta obligación una de las esenciales para iniciar la etapa de construcción, según lo establecido en la Cláusula 12 del contrato.

CUARTO: El día 2 de agosto de 2017, en publicación aparecida en el Diario El Heraldó de la ciudad de Barranquilla, se recogió la siguiente declaración por parte del señor Director de CORMAGDALENA, **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA**:

“Reiteró que algunos de los ajustes en la nueva APP son: “la disminución de 1,5 a un año en la etapa de preconstrucción, Navelena (sic) cumplió con estudios y diseños y son insumos que ya tenemos para la nueva APP, y también disminuirémos plazos, lo que nos va a ayudar a disminuir costos, de 5 a cuatro años disminuimos la etapa de construcción, el anterior contrato era de 12 años y el nuevo pasa a 10 años”.”¹ (Subrayas fuera del texto original).

QUINTO: Mediante Auto No. 1659 del 11 de octubre de 2022, en comunicado de prensa No. 170 del 25 de octubre de 2022, la Contraloría General de la República señaló que, entre otros, abrió un Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, No. PRF-80011-2022-42290, contra el señor ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA, conforme al siguiente contexto:

“De la valoración de información aportada por la Unidad de Análisis de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), se evidencia que Cormagdalena no ha realizado actuaciones dirigidas a dar continuidad a estos estudios y diseños y garantizar su aplicabilidad, pese a que, conforme a lo establecido en el contrato de APP 001 de 2014, estos tendrían una vigencia o vida útil de 30 años, razón por la cual el Contralor General de la República, Carlos Hernán Rodríguez Becerra, lo declaró caso de impacto nacional para que la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción se encargará del asunto.

Igualmente, los estudios y diseños no han sido tenidos en cuenta en los procesos de contratación que se han surtido con posterioridad a la liquidación de la APP 001 de 2014, pese a que la ejecución de esta actividad fue reconocida y compensada en el acta de liquidación por terminación anticipada del referido contrato, en la que se estableció el valor de \$189.068 millones, a favor del asociado (Navelena S.A.S. en liquidación).” (Subrayas fuera del texto original).

SEXTO: En un informe de auditoría de la Contraloría General de la República, realizado a CORMAGDALENA en el mes de noviembre de 2017 a la liquidación del contrato realizada por el señor ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA, encontró que una suma de 253 mil millones de pesos que CORMAGDALENA le reconoció a NAVELENA, no tenía facturas debidamente soportadas, en el entendido que las facturas eran de valores globales, es decir, que no decían qué actividades específicamente se pagaban, en consideración, además, que eran solo vinculantes entre NAVELENA SAS y NAVELENA EPC, el consorcio constructor, con el agravante de que no se identificaba a quién había contratado NAVELENA para ejecutarlas. En tal contexto, la liquidación del contrato contiene errores de hecho dirimentes, por estar viciado el consentimiento de la entidad, al incluir dentro del acta para efectos de ser reconocidos, costos y gastos sin soporte contable que permitieran la identificación,

¹ <https://www.elheraldo.co/colombia/hay-170000-millones-para-pagarles-banagrario-y-trabajadores-de-navelena-alfredo-varela>

individualización, relación de causalidad y constatación con los hechos económicos reales que debían soportarlos.

SÉPTIMO: Consta que el Banco Agrario, realizó un préstamo irregular a NAVELENA, por un valor de 120 mil millones de pesos, relacionado con el Fideicomiso No. 4-2-1739 que administraba la Fiduciaria de Occidente, el cual poseía un saldo aproximado a 150 mil millones de pesos, utilizados por CORMAGDALENA para pagarle al Banco Agrario la obligación asumida por NAVELENA con dicha entidad financiera, para compensar la suma de 253 mil millones que sin soportes le había reconocido CORMAGDALENA, suma esta que se complementó con el valor de 55 mil millones de pesos, surgida por haberse hecho efectiva la cláusula penal del contrato, tasada en 75.000 salarios mínimos mensuales legalmente vigentes, al igual que otros reconocimientos, lo que, posiblemente, indica que fue CORMAGDALENA con su patrimonio la que finalmente le pagó, por conducto del señor ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA, el préstamo adquirido por NAVELENA con el Banco Agrario, por un valor de 120 mil millones de pesos más los respectivos intereses.

2. CONSIDERACIONES RELEVANTES

2.1. En cuanto al triángulo Alfredo Esteban Varela De La Rosa, Julio Gerleín Echeverría y Aida Merlano Rebolledo.

Es importante tener en consideración que, en la ciudad de Barranquilla, se dice, se comenta y se rumora con mucha fortaleza, importante mencionarlo para efectos de la investigación, que el fenómeno de corrupción electoral que actualmente se investiga ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, bajo la famosa denominación de “Caso Casablanca”, en el que se vincula, entre otros, a la señora Aida Merlano Rebolledo y al socio de VALORCON S.A., integrante del Consorcio NAVELENA junto a ODEBRECHT, señor Julio Gerleín Echeverría, en las elecciones para la Gobernación del Departamento del Atlántico del año 2015, se convirtió en *voz populi* que la campaña electoral del señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA** fue infiltrada o posiblemente beneficiada por dicho fenómeno.

El anterior supuesto, es importante mencionarlo, toda vez que resulta peculiar e intrigante que, en tan corto lapso en el que el señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA** fungió como Director de CORMAGDALENA, haya expedido actos administrativos trascendentales cuyos efectos resultaron altamente favorables para los intereses económicos de NAVELENA, los que ascienden a una suma cercana a los **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$253.000.000.000.00)**, pagándolos, posiblemente, con el patrimonio de CORMAGDALENA al Banco Agrario el irregular préstamo que, por una valor de 120 mil millones de pesos más sus intereses había adquirido NAVELENA, recordemos, integrada por la multinacional involucrada internacionalmente en un entramado de corrupción ODEBRECHT y por VALORCON S.A., entre cuyos accionistas se encontraba, precisamente, el señor Julio Gerleín Echeverría, vinculado en otros procesos penales junto a la señora Aida Merlano Rebolledo en entramados de corrupción electoral, relacionados con el entramado “Caso Casablanca”, del que se dice que con la posible compra de votos pudo haber infiltrado la

campaña del señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA** a la gobernación del Departamento del Atlántico en el año 2015.

2.2. Sobre el caso de corrupción de “alto impacto nacional”, declarado así por la Contraloría General de la República.

El señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA**, cuando asumió el cargo de Director de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-, era consciente, sabía y conocía que el Consorcio NAVELENA, había elaborado los estudios y diseños para la recuperación de la navegabilidad del Rio Magdalena, ya que había declarado y afirmado en su el día 2 de agosto de 2017 en el diario El Heraldó de la ciudad de Barranquilla que “*Navelana (sic) cumplió con estudios y diseños y son insumos que ya tenemos para la nueva APP*”, así que, también estaba perfectamente enterado que esos estudios y diseños o insumos, como los denominó, tenían una vigencia de treinta (30) años, es decir, que tenían y tienen plena vigencia y utilidad hasta el año 2044, no obstante, a pesar de la certeza que al respecto lo embargaba y como lo advirtió públicamente, con posterioridad, durante su muy rápido pasar como director de CORMAGDALENA, procedió a interesarse en celebrar indebidamente otros contratos sobre el mismo asunto, esto es, contratar otros y nuevos estudios y diseños con otras entidades, a pesar que sabía que los que había entregado NAVELENA, tenían una vigencia de treinta (30) años, en este sentido, el artículo 409 del Código Penal señala lo siguiente:

“Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.”

Según el anterior tipo penal, el señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA**, en su calidad de Director de CORMAGDALENA, no podía, como efectivamente se le reprocha por parte de la Contraloría General de la República, contratar nuevos estudios y diseños para la ejecución de las obras de recuperación de la navegabilidad del Rio Magdalena, porque sabía que ya existían unos sobre la misma materia que tenían una vigencia de treinta (30) años, favoreciendo de tal manera, en gracia de discusión, en el evento en que no haya sido para su provecho propio, a los terceros con quienes contrató los nuevos estudios y diseños, propiciando en esta forma un considerable detrimento patrimonial a la entidad.

En efecto, lo que ha denominado la Contraloría General de la República como un caso de “alto impacto nacional”, con su concurso, ha expuesto el órgano de control fiscal que ha podido causar un detrimento patrimonial para CORMAGDALENA por un valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$189.000.0000.0000.00)**, lo cual, además, puede configurar el ilícito de peculado por apropiación en favor de un tercero, en este contexto, señala el artículo 397 del Código Penal lo siguiente:

“Artículo 397. Peculado por apropiación. *El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.”

Nótese que el autor de este tipo penal requiere a un sujeto activo calificado, quien debe ostentar la calidad de servidor público, caso del señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA** en calidad de Director de CORMAGDALENA, quien posiblemente permitió que un tercero se haya apropiado ilícitamente de bienes del Estado, como resultado de unos contratos estatales que posiblemente fueron celebrados irregularmente, bienes cuya custodia le fueron confiados con ocasión de las funciones públicas que desempeñaba para dicha entidad estatal.

2.3. Conclusión de los injustos que han afectado el patrimonio público de la Nación.

En síntesis, como resultado de los hechos y las consideraciones expuestas en esta denuncia, **se encuentra involucrada la afectación o posible desfaldo de una suma del patrimonio público de la Nación de alrededor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$442.000.000.000.00), en cuya responsabilidad por su posible pérdida se encuentra involucrado el señor ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA,** razón por la cual, es necesario, ante la magnitud de la suma señalada, que la Fiscalía General de la Nación emprenda todas las actuaciones investigativas que demanda el caso, para que no haya visos de impunidad alguna alrededor del manejo transparente de los bienes del Estado.

Ante el agravante que el anterior Contralor General de la República, Felipe Córdoba Larrarte, no realizó ninguna clase de actuación para poner en conocimiento del ente investigador estos hechos, siendo importante mencionar que, muy probablemente como resultado de la labor conjunta entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y de Colombia, a través de sus diferentes organismos de investigación y de lucha contra la corrupción transnacional, se ha podido detectar que en el organismo de control el caso se encontraba deliberadamente reposando en sus anaqueles ad portas de cumplirse el término de prescripción de la acción fiscal, sin embargo, a escasas horas de que dicho plazo se cumpliera, acorde con los términos de la Ley 610 de 2000, la que rige los procesos de responsabilidad fiscal a cargo de la

Contraloría General de la República, el día 11 de octubre de 2022, este órgano de control expidió el Auto 1659 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-80011-2022-42290"*, entre otros, contra el señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA**.

Por todo lo anterior, se requiere que se adelante la investigación penal correspondiente, esencialmente para que la Fiscalía General de la Nación desarrolle las actuaciones necesarias para arribar a la verdad y a la protección del patrimonio público involucrado y prevenir que hasta tanto no haya una verdad material los involucrados puedan lesionar el patrimonio público en otras entidades estatales, ante las sospechas válidas de un posible comportamiento lesivo, en los términos del artículo 6° de la Constitución Política, siendo estas medidas preventivas razonables ante la magnitud de los bienes estatales involucrados, posiblemente esquilados, por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$442.000.000.000.00)**, en cuya responsabilidad puede estar inmiscuido el señor **ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA**.

3. PRUEBAS QUE SE APORTAN Y SE PIDEN TENER EN CUENTA

Para que contribuir en la respectiva investigación penal, para lograr el esclarecimiento de la verdad y de la eventual responsabilidad de todos aquellos que resulten encartados, solicito que se tengan en cuenta los siguientes documentos para que obren como prueba.

3.1. Documentos que se aportan con esta denuncia.

- Auto 1659 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-80011-2022-42290"*.
- Resolución No. 262 de 2014, *"Por la cual se adjudica la Licitación Pública del Proceso de Selección por el Sistema de Precalificación No. 01 de 2.1013"*.

3.2. Documentos que se solicita sean solicitados.

- Resolución No. 000179 del 30 de junio de 2016, expedida por Cormagdalena.
- Resolución No. 000203 del 30 de julio de 2016, expedida por Cormagdalena.
- Resolución No. 00063 del 1 de marzo de 2017, expedida por Cormagdalena.
- Resolución No. 00077 del 22 de marzo de 2017, expedida por Cormagdalena.
- Resolución No. 00078 del 23 de marzo de 2017, expedida por Cormagdalena.
- Resolución No. 00102 del 17 de abril de 2017, expedida por Cormagdalena.

3.3. Información que se debe recaudar durante la investigación.

- Fideicomiso No. 4-2-1739, relacionados con los dineros públicos de Cormagdalena o Banco Agrario que administraba la Fiduciaria de Occidente
- Lo relativo al proceso ordinario que cursó en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, relacionado con Cormagdalena, Navelena y Cormagdalena.

NOTIFICACIONES

A señor ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA en la calle 42 No. 46-227 Transportes y Grúas Barranquilla; teléfono 3126924898, email alfredodelarosavarela@gmail.com
alfredodelarosavarela@hotmail.com

Al suscrito querellante en la Carrera ~~43~~ No. Torres del Atlántico Carrera 57 No 99^a-65 oficina 202, teléfono 3024636109, email adomar724@hotmail.com

Atentamente,



ADOLFO JOSE MARCHENA REDONDO

C.C. No. CC NO. 8.692.791

Buzón de correo electrónico para comunicaciones: adomar724@hotmail.com, cel.